



“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°053-2025-GM/MDLL

Llaylla, 13 de mayo del 2025

VISTO:

El Informe N° 0128-2025-MDLL/SGA-OLCP de fecha 30 de abril del 2025, emitido por la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Llaylla, mediante el cual solicita la aprobación para la Adenda del Contrato de Consultoría de Obra N°013-2024/MDLL, que tiene por objetivo el SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ““RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL (CODIGO DE RUTA R1206147) BELEN - TEORIA (LONG=0.008KM - PUENTE BELEN Y LONG. =0.10 KM - PUENTE SAN ANTONIO), SECTOR BRLEN EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN” con CUI N.° 2621932; y;

CONSIDERANDO:

Que, como lo señala el artículo 194^a de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2023-A/MDLL, de fecha 02 de enero del 2023, aprueba la Delegación de Facultades en el Artículo Primero: inciso s) Aprobar ampliación de plazo, suspensión de plazo de obras ejecutadas por contrata o administración directa conforma a la normatividad vigente.

Que, según Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo. - De conformación con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, mediante Carta N°018- 2025-RC/CSB, suscrito por el Representante Común de la empresa CONSORCIO SUPERVISOR BELEN, la Sra. Celinda Sabina Herrera Lavado, del



SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ““RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL (CODIGO DE RUTA R1206147) BELEN - TEORIA (LONG=0.008KM - PUENTE BELEN Y LONG. =0.10 KM - PUENTE SAN ANTONIO), SECTOR BRLEN EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN” con CUI N.º 262193, en el cual remite la solicitud de cambio de Código de Cuenta Interbancario (CCI) del CONSORCIO SUPERVISOR BELEN.

Que, mediante Informe N°0128-2025-MDLL/SGA-OLCP de fecha 30 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante el cual opina lo siguiente

- *Sobre el particular, es menester citar lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS, en cuyo numeral 212.1 de su artículo - 212. establece que: “(...). Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden Ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...).*
- *La solicitud presentada por el contratista cuenta con asidero legal; de igual manera, es pertinente indicar que dicho error material involuntario no altera el contenido esencial del marco contractual; por lo que, su corrección no genera impedimentos y/o retrasos frente a la continuidad de las obligaciones contractuales, es decir, la finalidad pública de la contratación será cumplida de manera oportuna y eficiente, por último, precisar que no se cambiarán los elementos esenciales y/o determinantes del objeto contractual.*
- *Esta jefatura concluye que, lo requerido por el contratista respecto al cambio del CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA – CCI. ES PROCEDENTE, para tal efecto y a fin de realizar la adenda que modifica el contrato. esta deberá ser aprobado por el funcionario competente, vía acto resolutive.*

Que, mediante Informe N° 076-2025-SGA/MDLL de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Administración, mediante el remite solicitud de Adenda del Contrato de Consultoría de Obra N°013-2024/MDLL, vía acto resolutive, para su trámite correspondiente.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, artículo 20 numeral 6) y 20), RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°029-2023-A/MDLL y estando a las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR la Adenda del Contrato de Consultoría de Obra N°013-2024/MDLL, que tiene por objetivo el SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA ““RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL (CODIGO DE RUTA R1206147) BELEN - TEORIA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergetica de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

(LONG=0.008KM - PUENTE BELEN Y LONG. =0.10 KM - PUENTE SAN ANTONIO), SECTOR BRLEN EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN” con CUI N.º 2621932.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGUESE, a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, la elaboración de la respectiva ADENDA de Contrato de Consultoría de Obra N°013-2024/MDLL tomando en consideración la aprobación de la parte usuaria.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGUESE el presente acto resolutivo a la Oficina de Logística y Control Patrimonial para el cumplimiento correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA
Ing Luis I. Mauricio Yparaguire
GERENTE MUNICIPAL

Llaylla
Satipo